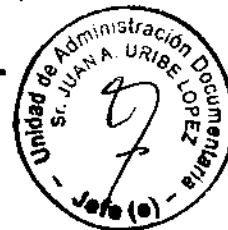




# Gobierno Regional



## Resolución Gerencial Regional N° 0004-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **13 ENE. 2016**

**VISTO**, el Expediente Administrativo N° 01133-2015, que contiene el Recurso de Apelación de don **JAVIER ORLANDO CASTILLO RAMOS**, contra las Resolución Directoral Regional N° 7547-2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 7547 de fecha 09 de diciembre de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica resuelve: 1.- **ASCENDER** de manera excepcional a don **JAVIER ORLANDO CASTILLO RAMOS**, Profesor de la Institución Educativa "Víctor M. Maurtua" de Parcona - Ica, Jornada Laboral 24 Horas Pedagógicas, a la **TERCERA ESCALA MAGISTERIAL** a partir del 01 de diciembre de 2014;

Que, con Expedientes N° 03286 de fecha 19 de enero del 2015, el recurrente don **JAVIER ORLANDO CASTILLO RAMOS**, docente de la Dirección Regional de Educación, interpone recurso de apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, contra las Resolución Directoral Regional N° 7547-2014, solicitando su revocatoria y/o nulidad de la resolución antes indicada, porque dicho acto lesiona sus derechos como docente, la misma que es elevados a esta instancia administrativa con Oficio N° 496-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 11 de febrero de 2015, e ingresado con Registro N° 01133/2015;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala textualmente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferentes interpretaciones de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...";

Que, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrentes don **JAVIER ORLANDO CASTILLO RAMOS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 7547-2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, cumplen formalmente con los requisitos de admisibilidad previstas en el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, siendo este el estado situacional del procedimiento administrativo corresponde determinar si la resolución recurrida se ajusta a derecho, y por ende determinar si corresponde o no, el derecho de don **JAVIER ORLANDO CASTILLO RAMOS**, de continuar comprendida dentro de la **TERCERA ESCALA MAGISTERIAL** obtenido por ascenso excepcional;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" sobre "**Ubicación de los Profesores de la Ley N° 24029 en las Escalas Magisteriales**" establece "Los profesores nombrados, pertenecientes al régimen de la Ley N° 24029 comprendidos en los niveles magisteriales I, y II son ubicados en la primera escala magisterial, los del III nivel magisterial en la segunda escala magisterial, y los comprendidos en los niveles magisteriales IV y V son ubicados en la tercera escala magisterial a que se refiere la presente Ley";

Que, por Resolución Ministerial N° 0631-2013-ED, el Ministerio de Educación convoca excepcionalmente a dos concurso públicos nacionales, dirigidos a profesores procedentes de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, para acceder a la tercera, cuarta, quinta y sexta escala magisterial;





Que, revisado el expediente materia de apelación se puede verificar que el recurrente don JAVIER ORLANDO CASTILLO RAMOS, alcanzo por concurso excepcional de ascenso de escala, la III Escala Magisterial; y conforme es de verse de su recurso impugnativo el recurrente pretende participar en el segundo examen excepcional para mejorar su ubicación de escala, previa evaluación y/o concurso público conforme a la RSG.Nº 298-2014-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial Nº 365-2014-MINEDU, para lo cual debió primero presentar su renuncia de la escala obtenida entre los días 11 y 17 de noviembre de 2014, según cronograma, sin embargo presento su renuncia con Exp. Nº 37884 de fecha 13 de octubre de 2014, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, y según Informe Escalafonario Actualizado el recurrente se encuentra ubicado en la III Escala Magisterial obtenido por Concurso Excepcional de Reubicación a partir del 01.12.2014;

Que, al aplicar la Dirección Regional de Educación de Ica los parámetros establecidos en la Ley Nº 29944, ha actuado conforme a la normatividad vigente, y en aplicación del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, ya que la III Tercera Escala Magisterial fue obtenida por el recurrente mediante Concurso Extraordinario de Ascenso de Escala Magisterial; en consecuencia el acto administrativo impugnado ha sido dictado conforme al ordenamiento jurídico por tanto es válido;

De conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010 -2015-GORE-ICA/PR;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JAVIER ORLANDO CASTILLO RAMOS**, contra las Resolución Directoral Regional Nº 7547-2014, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia **CONFIRMAR** la resolución impugnada en todos sus extremos:

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
ING. CECILIA LEON REYES  
GERENTE REGIONAL